



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE  
FINANZAS, PLANEACIÓN,  
PRESUPUESTO Y DEUDA  
PÚBLICA Y DE SALUD.

## HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública y de Salud se turnó, para su estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Tamaulipas**, promovida por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

En este tenor, quienes integramos las Comisiones Ordinarias de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, párrafo 1 y 2 incisos c) y j); 43, incisos e) y g); 45, párrafos 1 y 2; 46, párrafo 1; y, 95, párrafos 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

## D I C T A M E N

### I. Antecedentes

La iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada por el Presidente de la Mesa Directiva a las Comisiones que formulan el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## **II. Competencia**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

## **III. Objeto de la acción legislativa**

La acción legislativa en estudio tiene como propósito garantizar y salvaguardar la salud e integridad física de las y los tamaulipecos, involucrando de manera coordinada a los gobiernos municipales en tareas administrativas de salubridad pública, solicitando que se cumplan, con los requisitos sanitarios para expedir las licencias, permisos, autorizaciones, u otro acto similar, dentro del ámbito de la competencia municipal.

## **IV. Análisis del contenido de la Iniciativa**

En su exposición de motivos los promoventes señalan que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus párrafos 4º y 5º, establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 constitucional; y, que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Al respecto señalan que el Estado garantizar el respeto a este derecho, por lo que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la legislación aplicable ley.

Asimismo, agregan que la Ley General de Salud establece que el derecho a la protección de la salud, tiene como finalidad: el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana; la protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social; y la extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.

Argumentan que el Reglamento de la Comisión Federal para la Prevención de Riesgos Sanitarios, establece dentro de sus atribuciones el expedir certificados oficiales de la condición sanitaria de procesos, productos, métodos, instalaciones, servicios o actividades relacionadas con las materias de su competencia; emitir, prorrogar o revocar las autorizaciones sanitarias en las materias de su competencia, así como ejercer aquellos actos de autoridad que para la regulación, control y fomento sanitarios se establecen o derivan de la Ley y sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas, el presente Reglamento y las demás disposiciones aplicables; aplicar estrategias de investigación, evaluación y seguimiento de riesgos sanitarios, conjuntamente o en coadyuvancia con otras autoridades competentes; imponer sanciones administrativas por el incumplimiento de disposiciones de la Ley, sus reglamentos y demás ordenamientos aplicables, así como determinar medidas de seguridad, preventivas y correctivas, en el ámbito de su competencia; ejercer las acciones de control, regulación y fomento sanitario correspondientes, para prevenir y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

reducir los riesgos sanitarios derivados de la exposición de la población a factores químicos, físicos y biológicos.

Agregan que el Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud centra su objeto en el impulso al Federalismo como una forma de gobierno más justa, eficaz y equitativa.

De esta manera, los promoventes aducen que al ser la salud un derecho humano y elemento imprescindible para el bienestar social, fue necesaria la descentralización de los servicios de salud para una mayor y mejor cobertura de los mismos.

En ese tenor, expresan que el Acuerdo Nacional señala que la descentralización de los servicios no implicará en medida alguna la desaparición de objetivos y estrategias nacionales en materia de salud, pero sí una nueva forma de relación entre las autoridades federales, entidades federativas y municipios, para el establecimiento de las metas y la consecución de los objetivos.

Aunado a lo anterior, establece las facultades para las entidades federativas, entre las cuales destacan, en atención al asunto que nos ocupa, las siguientes: revisar la normatividad de las materias de salubridad general y proponer las modificaciones legislativas y reglamentarias necesarias para la operación del nuevo esquema de atención; evaluar la prestación de los servicios, con miras a corregir desviaciones, revisar metas, reorientar acciones y mejorar el uso de los recursos; la prevención y el control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud del hombre; la salud ocupacional y el saneamiento básico; la prevención de accidentes y de la invalidez.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Arguyen que en el ámbito local, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas en su artículo 144 prevé que toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

Exponen que la Ley Orgánica de la Administración pública del Estado de Tamaulipas faculta a la Secretaría de Salud por medio de la Autoridad Sanitaria a establecer y administrar los programas de atención médica, salud pública, asistencia social y regulación sanitaria en el territorio del Estado, en los términos establecidos en las leyes, reglamentos y disposiciones en la materia; y organizar y operar en el Estado los servicios de salud a población abierta en materia de salubridad general, la regulación y control sanitario previsto en la Ley Estatal de Salud, así como ejercer las atribuciones derivadas del Acuerdo de Coordinación para la Descentralización de los Servicios de Salud.

En razón de lo anterior, los promoventes señalan que la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas establece en sus artículos 3 y 10 TER el ámbito de competencia de la Secretaría de Salud y de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, respectivamente.

Ponen de relieve que es necesario adecuar nuestro sistema legislativo para garantizar y salvaguardar la salud e integridad física de todos los tamaulipecos, involucrando a los gobiernos municipales en tareas administrativas para dar mayor certeza a los habitantes de esas localidades de que los tres órdenes de gobierno velan por su salud y bienestar.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Finalmente, los promoventes concluyen refiriendo que como parte integral de este esfuerzo, y atendiendo lo establecido por el artículo 49, fracción IV del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, será de vital importancia que los ayuntamientos intervengan solicitando se cumplan los requisitos sanitarios que marcan los diversos ordenamientos en materia de salubridad como parte de las obligaciones para el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, u otro acto similar, cuando por la naturaleza del trámite que realicen los particulares ante las autoridades municipales, recaiga en el ámbito de competencia de la Secretaría de Salud (artículos 3 y 10 TER de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas).

#### **V. Consideración de la Comisión Dictaminadora**

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, quienes integramos los órganos dictaminadores, tenemos a bien emitir nuestra opinión a la propuesta de mérito, mediante las siguientes apreciaciones:

Nuestra Carta Magna como Ley fundamental del Estado Mexicano, consagra en el artículo 4, que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 constitucional, que señala que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

En frecuencia con lo anterior, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas establece en su artículo 144 que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley establecerá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como la distribución de competencias en materia de salubridad.

En ese tenor, resulta oportuno referir que Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, establece que para la protección a la salud, los servicios de salud serán proporcionados por el Estado con la concurrencia de sus Municipios, en materia de salubridad general y local, así como la asistencia interinstitucional para la mejora progresiva de los factores determinantes básicos de la salud, en términos de los artículos 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 144 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

Aunado a ello, el inciso B) de la fracción II, del artículo 10 del mencionado ordenamiento señala que corresponde al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, en materia de Salubridad Local el promover, orientar, fomentar y apoyar las acciones en materia de salubridad local a cargo de los Municipios con sujeción a la política nacional y estatal de salud y a los convenios que se suscriban.

En virtud de las consideraciones Constitucionales y Legales antes expuestas, las cuales establecen las bases en materia de Salubridad general y local, así como la concurrencia y coordinación de acciones de los tres órdenes de gobierno para la consecución de objetivos en materia de salud, se estiman viables las modificaciones planteadas por los promoventes, ya que estas abonaran a la implementación de mecanismos de coordinación administrativa entre las autoridades estatales y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

municipales para lograr el debido cumplimiento de las obligaciones en materia de salubridad pública, así como hacer más eficiente la operación de la Autoridad Sanitaria.

Es así, que consideramos que la presente acción legislativa contribuirá a garantizar y salvaguardar la salud e integridad física de las y los tamaulipecos, involucrando de manera coordinada a los gobiernos municipales en tareas administrativas de salubridad pública, solicitando que se cumplan, con los requisitos sanitarios para expedir las licencias, permisos, autorizaciones, u otro acto similar, dentro del ámbito de la competencia municipal.

Finalmente, del trabajo realizado en el seno de esta Comisión se determinó reformar la fracción XII del artículo 93 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, a fin de armonizar la redacción con la propuesta de reforma a la fracción III del artículo 120 de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, y para que, de esta manera pueda aplicarse el cobro por este derecho.

Asimismo, con la finalidad de otorgar a las autoridades estatales y municipales un plazo para la implementación de los mecanismos de coordinación administrativa para el cumplimiento de la presente reforma, acordamos que la entrada en vigor inicie a los 180 días siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Por último, es importante señalar que para una mayor precisión al texto normativo, se tuvo a bien realizar ajustes de técnica legislativa, para mejor comprensión y lectura de las mismas, las cuales no afectan el objeto, ni la redacción de la acción legislativa.

En tal virtud, y toda vez que ha sido determinado el criterio de estas Comisiones Dictaminadoras con relación al objeto planteado, quienes emitimos el presente dictamen estimamos pertinente declarar procedente la acción legislativa, por lo que proponemos a este honorable cuerpo colegiado la aprobación del siguiente dictamen con proyecto de:

**DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, LEY PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PANTEONES EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, Y LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforman los artículos 10 BIS, fracciones I y II, y 120, fracción III; y se adiciona una fracción III al artículo 10 BIS, de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**Artículo 10 BIS.-** La...

I. De las enunciadas en la fracción I, las relativas a la organización, control y vigilancia de la prestación de servicios y de los establecimientos de salud, destinados a la población en general a los que se refiere el artículo 20 de esta Ley; y sus incisos F), H), L), M), R) y S), así como Sanidad Internacional, esta última salvo por lo que se refiere a personas;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

II.- Referente a su fracción II, en cuanto al control sanitario de establecimientos y servicios, a excepción de la competencia de los Ayuntamientos, a menos que éstos incumplan o esté en riesgo la salud de la población; y

**III. Los ayuntamientos tendrán la obligación de cooperar con la Autoridad Sanitaria Estatal en asuntos de salubridad pública, solicitando que se cumplan, en primera instancia, con los requisitos sanitarios para expedir las licencias, permisos, autorizaciones, u otro acto similar, dentro del ámbito de su competencia.**

**Artículo 120.-** Requieren...

I.- y II.-...

**III.- La inhumación, reacomodo, exhumación y traslado de restos áridos, restos humanos y cadáveres; y la cremación y traslado de cenizas;**

IV.- a la VI.-...

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforma la fracción IV y se adiciona una fracción V, recorriéndose la actual para ser VI al artículo 197, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**Artículo 197.** Para...

I. a la III....

IV. Así como acreditar el pago correspondiente del impuesto predial al corriente;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**V. Autorización de planos por parte de la autoridad sanitaria en el Estado de Tamaulipas; y**

**VI. Realizar el pago de los derechos correspondientes.**

Para aquellas obras de impacto detonante económico y de servicios previo a la expedición de la licencia de construcción que emita el ayuntamiento, el promovente de la obra deberá de presentar para su expedición el dictamen de impacto urbano que trate emitido por la Secretaría.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se adiciona el artículo 40 BIS a la Ley para la Prestación del Servicio Público de Panteones en el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 40 BIS.-** Los establecimientos que oferten servicios de inhumación, exhumación, reacomodo, traslado, cremación, sepultura, sepultura vertical o depósito de cenizas, tendrán prohibido la prestación de dichos servicios sin la autorización sanitaria correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.** Se adiciona la fracción LVII, recorriéndose la actual para ser LVIII al artículo 49 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO 49.-** Son...

I.- a la LVI.-...

**LVII.- Solicitar las autorizaciones y certificados sanitarios como requisito para el otorgamiento de licencias a establecimientos que vendan alimentos y bebidas ambulantes, semifijo y fijas.**

**LVIII.-** Las demás que determina este Código o cualquier otra ley y sus reglamentos.

**ARTÍCULO QUINTO.** Se reforma el artículo 93, fracción XII de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**Artículo 93.-** Por...

I.- a la XI...

**XII.-** Por permiso sanitario para la inhumación, reacomodo, exhumación y traslado **de restos áridos, restos humanos y cadáveres; y la cremación y traslado de cenizas,** se pagarán diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

**XIII.-** a la XXVII.-...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor a los ciento ochenta días siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



Gobierno de Tamaulipas  
Poder Legislativo

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a dieciséis días de junio del año dos mil veinte.

### COMISIÓN DE SALUD

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUAN ENRIQUE LICEAGA PINEDA PRESIDENTE			
DIP. GUILLERMINA MEDINA REYES SECRETARIA			
DIP. NOHEMÍ ESTRELLA LEAL VOCAL			
DIP. SONIA MAYORGA LÓPEZ VOCAL			
DIP. SARA ROXANA GÓMEZ PÉREZ VOCAL			
DIP. ELIUD OZIEL ALMAGUER ALDAPE VOCAL			
DIP. YAHLEEL ABDALA CARMONA VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

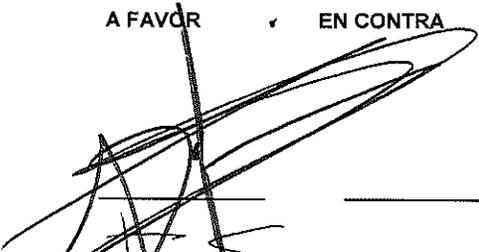


GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a diecisiete días de junio del año dos mil veinte.

### COMISIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y

### DEUDA PÚBLICA

NOMBRE	A FAVOR	✓	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ARTURO SOTO ALEMÁN PRESIDENTE			_____	_____
DIP. IMELDA MARGARITA SANMIGUEL SÁNCHEZ SECRETARIA			_____	_____
DIP. MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ ORTA VOCAL	_____		_____	_____
DIP. GERARDO PEÑA FLORES VOCAL			_____	_____
DIP. ROQUE HERNÁNDEZ CARDONA VOCAL			_____	_____
DIP. FLORENTINO ARÓN SÁENZ COBOS VOCAL			_____	_____
DIP. LAURA PATRICIA PIMENTEL RAMÍREZ VOCAL			_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.